NUM. 108 Miércoles 6 de Setiembre de 1848. 6 CTOS. PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios* y *comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 5 rs.
Por tres idem. 14
Por seis idem 27
Por un año. 53

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Estadística. *Industria y Comercio.*

El Subdirector de Agricultura me dice con fecha 1.° del mes actual lo que sigue:

«Considerando la necesidad de reunir en este Ministerio los datos necesarios para formar un estado general de existencias, exportaciones, importaciones y consumos de los líquidos aceite, vino y aguardiente, esta Direccion espera que V. S. se servirá mandar formar los estados trimestrales, atendiéndose en un todo al adjunto modelo, y remitiéndolos con toda la exactitud posible.=Tambien espera esta Direccion que los estados trimestrales de cereales se remitan en lo sucesivo con toda la prontitud de que V. S. ha dado pruebas.»

Y se inserta en el presente Boletin con el modelo á que se refiere, á fin de que con arreglo á él remitan los Alcaldes los estados cada mes para formar á su tiempo los de trimestre que se reclama. Segovia 28 de agosto de 1848.=Eugenio Reguera.

MODELO DEL ESTADO DE QUE SE HACE MERITO.

Estado que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de los artículos abajo expresados, durante el mes de la fecha.

	ACEITE.		VINO.		AGUARDIENTE.	
		Total.		*Total.*		*Total.*
Existencia del mes anterior.						
Importaciones.						
Cosecha recogida en el mes.						
Exportaciones.						
Consumos.						
Existencia para el mes siguiente.						

Pueblo y fecha que ha de ser la del último dia del mes á que el estado se refiere.

El Alcalde.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del que rige, la Real órden siguiente.=Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Hacienda al de Marina lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente promovido por la Intendencia de Múrcia, con motivo de la oposicion del

Comandante general de Marina del Departamento de Cartagena al dar cumplimiento al Real decreto de 14 de abril último, por el cual se establece el nuevo papel sellado titulado de Multas, bajo el pretesto de que por su tribunal no se imponen multas gubernativas aplicándose las que se exigen al fisco de Marina.=Enterada S. M. y considerando que las dudas y dificultades que presentan las autoridades dependientes tanto del Ministerio de V. E. como de los demas emanan de costumbres y hábitos antiguos que han debido desaparecer respecto á la recaudacion y aplicacion de las penas pecunarias desde que se publicó el citado Real decreto de 14 de abril, por el cual se creò esta nueva renta del Estado, considerando asimismo que centralizados en este Ministerio todos los impuestos y ramos que por cualquier concepto se recaudan no existe mas fisco que la Hacienda pública obligada á satisfacer todas las obligaciones y cargas espresadas en los presupuestos de los demas se ha dignado mandar; que comunique V. E. las órdenes mas terminantes à las autoridades y juzgados dependientes del Ministerio de su digno cargo, á fin de que prestando estricto cumplimiento à las disposiciones ordenadas en el Real decreto de 14 de abril últmó, se abstengan de recaudar el importe de las multas gubernativas que impongan sino por los medios establecidos en el artículo 3.° del espresado Real decreto, considerándose gubernativas todas las que hasta ahora no han tenido aplicacion á penas de cámara, y las que se impongan á consecuencia de los juicios que se celebren para castigos de las faltas especificadas en el libro 3.° del Código penal vigente.=De Real órden lo digo à V. E. para los efectos consiguientes.=Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento.=Lo que la Direccion traslada á V. S. para iguales fines, encargándole su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que tenga por todas las autoridades de ella la mas puntual observancia."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 28 de Agosto de 1848.=Vicente García Gonzalez.

Insértese.=*Reguera.*

La Direccion general de fincas del Estado, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente.

Ha llamado la atencion de esta dependencia general que el Estado costea actualmente el gasto de la insercion de anuncios de venta de fincas y demas bienes aplicados á la extincion de la Deuda pública en el Diario oficial de Avisos de esta Córte y en los Boletines oficiales de ventas, no obstante que si bien tales anuncios son útiles y necesarios al ramo, no son de menor utilidad y conveniencia á los licitadores y compradores.

Obligados estos á satisfacer los gastos de los expedientes de subasta, tambien corresponde sean de su cuenta los de los anuncios como parte integrante de los mismos expedientes, mucho mas cuando su importe es insignificante para los compradores, y reunidos no dejan de ser de alguna consideracion para el ramo.

En esta conviccion, y no siendo fácil fijar con exactitud ni llevar cuenta de lo que por cada uno de tales anuncios habria de exigirse, pues pende de la calidad y circunstancias de las fincas que en ellos sea menester expresar, la Direccion en Junta de ventas, habiendo tomado en su consideracion este asunto, ha acordado en sesion de 18 del corriente, que por los anuncios que requiera cada subasta se exijan indistintamente y por regla general cuatro reales vellon, cobrables al propio tiempo que los derechos asignados á los Jueces y Escribanos, cuidando los ùltimos de entregarlos en las Administraciones del ramo en esa provincia de los remates de fincas y demas bienes de menor cuantía, formándose el competente cargo de su importe en cuentas; y en los de mayor cuantía habrán de remesarlos á esta Córte al propio tiempo que los honorarios de las dobles subastas en ella celebradas, para que los respectivos juzgados los entreguen al Administrador de esta Capital con el propio objeto.

Y la Direccion general lo participa á V. S. á fin de que comunicándolo à quien corresponda, tenga el mas exacto cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 30 de Agosto de 1848.=Vicente García Gonzalez

Insértese.=*Reguera.*

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

"Con esta fecha se dice por esta Direccion á la Intendencia de la provincia de Valencia lo siguiente.=En vista de una consulta hecha por la Administracion de Contribuciones indirectas de esa provincia, sobre si las multas de que hablan la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que establecieron el actual sistema hipotecario, deben recaudarse en metálico como hasta aquí ó en el papel sellado creado por Real decreto de 23 de Abril último, ha resuelto esta Direccion general manifestar á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes que dichas multas deben recaudarse en aquella clase de nuevo papel sellado establecido con la denominacion de "multas" por el citado Real decreto de 23 de Abril, figurando en los estados de valores y con la debida espresion las cantidades que tengan la referida procedencia.=Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para los propios fines, sirviéndose acusar el recibo."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 30 de Agosto de 1848.=Vicente García Gonzalez.

Insértese.=*Reguera.*

Comandancia general de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en escrito de 16 del actual me dice lo que copio.

"Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Director general de Infantería en 12 del corriente mes dice lo

que sigue.=Excmo. Sr.=Para la mayor solicitud de los nuevos ajustes pertenecientes á la estinguida Guardia Real de Infantería, es forzoso retirar los ya practicados hasta fin de Agosto de 1845, á cuyo fin he espedido con esta fecha circular á los cuerpos dependientes de esta Direccion general; y de V. E. espero se sirva prevenir á los Sres. gefes, oficiales, é individuos de tropa, y P. M. que pertenecieron á la referida Guardia Real, y se hallen en varias situaciones, si es distrito del mando de V. E., que desde luego nombren apoderado en esta Córte, con sujecion à los modelos que acompaño, para que retiren, examinen y espongan cuantas observaciones en su favor juzguen oportunas, pues sin estas bases serian infructuosos los trabajos de la comision encargada de continuar las operaciones hasta la total estincion de aquellos cuerpos.=Asimismo por los respectivos apoderados se les enterará de los documentos que existan en las cajas para liquidarlos oportunamente, colocando el resultado en su lugar con conocimiento de causa: con el propio interés que se reporta espero quedaràn representados en la indicada comision de ajustes de esta Direccion general por todo el corriente mes de Setiembre escusándome recordarlo, incluyendo en esta medida los pocos que bajo varios modos han realizado hasta el citado mes de Agosto de 1841.=Lo que traslado á V. E. incluyendo la copia de los modelos que se citan, para que por su conducto lleguen á noticia de los individuos existentes en esa provincia à quienes comprenda la precedente disposicion."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de aquellas clases que se considerasen comprendidas. Segovia 28 de Agosto de 1848.=El General, Comandante general, Ramon Solano.

Insértese.=*Reguera.*

MODELO NUM. 1.°

Don Fulano de Tal ect....

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director general de Infantería del 12 de agosto de 1848, para que represente mi persona cerca de la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de Infantería, confiero poder á Don Fulano de Tal, vecino de la Villa y Córte de Madrid, para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de tal mes y año, que siendo Alferez, Teniente Capitan &c. fui baja por tal motivo, en tal Compañía, tal Batallon y tal Regimiento, á cuyo fin practicará todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto tal como yo hiciera: autorizando al espresado Don Fulano de Tal, para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E., y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados: y para que conste firmo este poder en....

Firma del Poderdante.

Apruebo este Poder,
El Gefe principal del Otorgante.

Admito este Poder,
El Nombrado.

Es copia.
El General.=Comandante General,
Ramon Solano.

Insértese.=*Reguera.*

Administracion de Fincas del Estado.

Por providencia del Sr. Intendente de 19 de actual, se ha señalado para el remate de una finca nacional, los dias, horas y puntos siguientes:

El dia 28 de Setiembre de once y tres cuartos á las doce.

En las Casas Consistoriales de esta ciudad, un cercado con su casita para pan llevar, de una obrada de segunda calidad, á la bajada de la puerta de Santiago de esta ciudad, que perteneció á D. Andrés de Bartolomé Perez, y adjudicada al Estado por débito del mismo: produce de renta anual 40 rs.: no tiene arriendo pendiente ni se le conoce carga ninguna de justicia. Fue capitalizada en 1200 rs. y tasado en la de 2200 que servirá de tipo à la subasta. Segovia 21 de agosto de 1848.=*El Conde de Pineda.*

Insértese.=*Reguera.*

VENTA DE FINCAS.

En la cantidad de 3904 rs. remató D. Gumersindo Lopez para Francisco Senen, la casa y corral en la calle de Perucho que antes sirvió para dos inquilinatos, y está señalada con los números 1 y 2.

En la cantidad de 620 rs. fué retasada la casa núm. 11, en estado de ruina, sita en la plazuela de Santa Eulalia, que pertenecio á la capellanía de la Asuncion fundada en la catedral.

Por providencia del Sr. Intendente de 19 de Agosto último, se abre la subasta en venta por término de quince dias, á la casa y cija, la primera en el lugar de Balisa en estado de ruina, tasada en 1650 rs. procedente de la cofradía de S. Sebastian, y la seguuda en el de Rapariegos, que perteneció á las Monjas claras del mismo pueblo, tasada en 250 rs.

Igualmente y por decreto de 2 del actual, se abre por el mismo término la subasta en venta á la casa en estado de ruina, sita en la calle de la Plata, núm. 21, procedente de la obrapia que fundó en la catedral D. Alonso Ruiz Cerezo, capitalizada en 1300 rs.

Segovia 4 de Setiembre de 1848.=*Pineda.*

Insértese.=*Reguera.*

Anuncios particulares.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Mozoncillo, por cumplimiento de la escritura del facultativo Don Gregorio de Santos: se admiten proposiciones á la vacante hasta el dia 29 del presente mes de Setiembre, siendo dirigidas las solicitudes al presidente de Ayuntamiento francas de porte.

Tambien se admitirán solicitudes y será preferida la clase de cirujano-médicos.

Insértese.=*Reguera.*

Hallándose vacante el partido de cirujano del pueblo de Aragoneses por dimision del que le servia, se hace saber al público á fin de los que deseen mostrarse aspirantes á dicha plaza, lo verifiquen antes del dia 24 del corriente, en que tendrá lugar la provision, dirigiendo sus solicitudes á la secretaría de su Ayuntamiento francas de porte.

Insértese.=*Reguera.*

Quien quisiere tomar parte en la corta de leña para carbon, que se ha de hacer en el monte de Villovela, pasará á tratar con su dueño, en Segovia, plazuela de San Esteban, número 2, hasta el dia 8 del corriente Setiembre.

Insértese.=*Reguera.*

A voluntad de sus dueños se venden en el término del lugar de Espirdo de 36 á 40 obradas de tierra de todas suertes, propias de la testamentaría de Don Manuel Fernandez, escribano que fué del Real sitio de S. Ildefonso: si alguna persona quisiere interesarse en la compra, puede avistarse con la viuda de dicho Sr. que habita en el citado Real Sitio.

Insértese.=*Reguera.*

Habiendo vencido el término fijado para pago de las rentas de contravencion á las leyes pecuarias y demas derechos correspondientes á la Asociacion general de ganaderos del Reino, se hace saber á las cuadrillas comprensivas en esta provincia, para que á la mayor brevedad se presenten á realizar las cuotas que las estan señaladas, verificándolo en casa de D. Pedro Mendez Bustos, recaudador de dicha asociacion, en esta ciudad, plazuela del Salvador, número 16.

Insértese.=*Reguera.*

Por voluntad de su dueño, se venden doscientas reses lanares finas, de buena calidad y en su mayor parte de edad conocida. La persona que le conviniese interesarse en dicha compra, podrá pasar á tratar de sus precios y demas condiciones al pueblo de Marugan con Venancio Soblechero, vecino del mismo lugar.

Insértese.=*Reguera.*

Los tenedores de las cartas de pago del empréstito de los cien millones de anticipo forzoso que quieran enagenarlas, pueden pasar á tratar con D. Isac Perez de la Torre, vecino de Segovia, plazuela de las Arquetas.

Insértese.=*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.